

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XI

Caracas, martes 3 de septiembre de 2024

Nº 6.835 Extraordinario

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencias mediante las cuales se dictan las
Normas Prudenciales de la Superintendencia de la
Actividad Aseguradora.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD
ASEGURADORA

Caracas, a los veintinueve (29) días de agosto 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
Nº SAA-01-0478-2024

De conformidad con las provisiones normativas contenidas en los artículos 6 numeral 1; 8 numerales 1, 3 y 18 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que le atribuyen al Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), **OMAR OROZCO COLMENARES**, designado mediante Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha, la competencia para establecer y dictar sus manuales de normas y procedimientos que regulan la actividad aseguradora.

POR CUANTO

La Ley de la Actividad Aseguradora dispone que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá establecer, mediante acto administrativo, los modelos de contratos y tarifas que deben mantener carácter general y uniforme, cuando el interés común así lo requiera.

POR CUANTO

Es competencia de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora verificar y garantizar que los sujetos regulados cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley de la Actividad Aseguradora.

En virtud de lo anterior, acuerda dictar las siguientes:

NORMAS SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PATRIMONIALES

Aprobación con carácter general y uniforme

Artículo 1. Aprobar con carácter general y uniforme las Condiciones Generales de las Pólizas de Seguros Patrimoniales, en los términos que se transcriben a continuación:

PÓLIZA DE SEGURO DE (Indicar nombre completo del Seguro Patrimonial)

Entre (RAZÓN SOCIAL DEL ASEGURADOR), (REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN FISCAL (R.I.F.)), (DATOS DE REGISTRO MERCANTIL), que en adelante se denominará el Asegurador, representada por el ciudadano _____ en su carácter de _____, facultado según consta en documento inscrito ante la Notaría Pública _____, el _____ de _____ de _____, bajo el N° _____, Tomo _____, y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se registrará por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO.

Mediante este seguro el Asegurador se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, y a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario por la pérdida o daño que pueda sufrir el bien amparado por el presente contrato, hasta por la suma asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza Recibo.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES GENERALES.

A los efectos de este contrato, queda expresamente convenido entre las partes que los siguientes términos tendrán los significados que se indican, siendo que el género masculino incluirá también al femenino, cuando corresponda, salvo que del texto de este contrato se desprenda una interpretación diferente:

- ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos amparados por este contrato.
- ASEGURADOR:** Persona jurídica que asume los riesgos cubiertos en este contrato.
- BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica que tiene el derecho de recibir el pago de la indemnización a que hubiere lugar. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario pueden ser o no la misma persona.
- CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.
- CUADRO PÓLIZA RECIBO:** Documento en el que se indica, como mínimo, la siguiente información: número de la Póliza; identificación completa del Asegurador y de su domicilio principal; identificación completa del Tomador y del Asegurado; dirección del Tomador; dirección de cobro; dirección del Asegurado; duración del contrato; fecha de emisión del contrato; vigencia del recibo; coberturas contratadas, básicas y opcionales, distinguiendo para cada cobertura: la suma asegurada, el deducible, si lo hubiere, y el monto de la prima; lugar y forma de pago de la prima; identificación del intermediario de la actividad aseguradora y firmas del Asegurador y del Tomador.
- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO:** La Solicitud de Seguro; el documento de cobertura provisional, si lo hubiere; las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares; el Cuadro Póliza Recibo; los anexos que se emitan para complementar o modificar el contrato y los demás documentos que, por su naturaleza, formen parte del contrato.
- PRIMA:** Contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el Tomador al Asegurador en virtud de la celebración del contrato.
- RIESGO:** Posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que no dependa exclusivamente de la voluntad del Tomador, Asegurado o Beneficiario, que ocasione una necesidad económica, y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en este contrato.
- SINIESTRO:** Materialización del riesgo que da origen a la obligación de indemnizar por parte del Asegurador, que corresponda conforme con el presente contrato.
- SOLICITUD DE SEGURO:** Cuestionario que proporciona el Asegurador, el cual contiene un conjunto de preguntas relativas a la identificación del Tomador, del Propuesto Asegurado y del Beneficiario, así como también la identificación, la descripción detallada y la ubicación de los bienes o intereses que se pretenden asegurar y demás datos que puedan influir en la estimación del riesgo, que deben ser contestadas en su totalidad y con exactitud por el Tomador o el Propuesto Asegurado, constituyendo dicha declaración la base legal para la emisión del contrato de seguro.

NORMAS DEL EGRESO**6. EGRESO**
601. Comisiones Pagadas

- 144.** En esta cuenta se registran las comisiones pagadas según corresponda a los intermediarios de las empresas administradoras de riesgos convenidas de acuerdo a su contrato laboral o de intermediación, correspondientes al ejercicio económico.
- 145.** Las empresas administradoras de riesgos, **no deben ejecutar extornos** de comisiones a los intermediarios que hayan mediado en la celebración de un contrato por causa de terminación anticipada del mismo.

603. RESULTADO DEL EJERCICIO
603.02. Saldo de Operaciones – Utilidad

- 146.** En esta cuenta se registrará la diferencia entre el ingreso y el egreso durante el período, hasta tanto no se determine el resultado del ejercicio económico.

NORMAS DEL INGRESO**7. INGRESO**
701. Comisiones Ganadas

- 147.** En estas cuentas se registran las remuneraciones ganadas según corresponda de acuerdo a lo establecido en los contratos suscritos entre la empresa administradora de riesgos y sus contratantes, durante el ejercicio económico.

703. RESULTADO DEL EJERCICIO
703.02. Saldo de Operaciones – Pérdida

- 148.** En esta cuenta se registrará la diferencia entre el ingreso y el egreso durante el período, hasta tanto no se determine el resultado del ejercicio económico.

TERCERO: La Superintendencia de la Actividad Aseguradora publicará en forma impresa y a través de medios electrónicos, el libro contentivo del Código de Cuentas para Empresas Administradoras de Riesgos, que comprenderá el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y los Analíticos de los grupos de cuentas: Activo, Pasivo, Egresos, Ingresos y Cuentas de Orden, acompañados de los correspondientes Anexos Contables, Estadísticos y Relaciones Pormenorizadas.

CUARTO: La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá ajustar y actualizar cuando lo considere conveniente, el Código de Cuentas y las Normas de Contabilidad para Empresas Administradoras de Riesgos, mediante la incorporación, modificación y/o eliminación de cuentas y normas, a través de Circulares que serán publicadas en su portal web, las cuales guardarán el correlativo y descripción correspondiente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Artículo 1. Primera. Se deroga el acto administrativo contenido en la Providencia Administrativa N° FSA-2-0012 de fecha 23 de abril de 2021, publicada en la página Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.150, del 21 de junio de 2021, mediante la cual se dicta Normas de Contabilidad y Código de Cuentas para Empresas Administradoras de Riesgos. Las demás normativas prudenciales y actos administrativos conexos a la actividad aseguradora, que coliden con las presentes normas no serán aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Las presentes normas serán aplicables para la elaboración de los estados financieros correspondientes a los ejercicios económicos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese


OMAR OROZCO COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)
Resolución N° 003-2021 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD
ASEGURADORA

Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° SAA-01-0493-2024

De conformidad con las previsiones normativas contenidas en los artículos 6 numeral 1; 8 numerales 1, 3 y 18 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que le atribuyen al Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), **OMAR OROZCO COLMENARES**, designado mediante Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha, la competencia para establecer y dictar sus manuales de normas y procedimientos que regulan la actividad aseguradora.

POR CUANTO

El Superintendente de la Actividad Aseguradora revisará y determinará la constitución, mantenimiento, del patrimonio propio no comprometido en función de los requerimientos de solvencia.

En virtud de lo anterior, acuerda dictar las siguientes:

NORMAS QUE REGULAN EL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO QUE DEBEN TENER LAS EMPRESAS DE SEGUROS EN FUNCIÓN DEL CÁLCULO DEL MARGEN DE SOLVENCIA

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1. Las empresas de seguros deberán tener un Patrimonio Propio no Comprometido, el cual, en ningún caso, podrá ser inferior al ciento cinco por ciento (105%) del Margen de Solvencia que resulte de la aplicación de la metodología de cálculo establecida en las presentes normas.

Objeto

ARTÍCULO 2. A los fines de la aplicación de estas normas, el Margen de solvencia previsto en el artículo 50 de la Ley de la Actividad Aseguradora, tiene por finalidad que las empresas de Seguros tengan la cantidad necesaria de recursos para cubrir aquellas desviaciones técnicas, financieras o económicas que afecten los resultados de las empresas de seguros, con el fin de cumplir a cabalidad sus compromisos con los tomadores, asegurados, beneficiarios y con las cedentes cuando se trate de reaseguro aceptado.

Composición del**Patrimonio Propio No Comprometido**

ARTÍCULO 3. A los efectos de estas Normas se entiende por Patrimonio Propio No Comprometido, la sumatoria de los conceptos que se discriminan a continuación:

1. El capital pagado a la fecha de cálculo.
2. El superávit ganado al cierre del último ejercicio
3. Las utilidades al cierre del último ejercicio que la Asamblea de Accionistas decida no repartir como dividendos, cuando se trate del último trimestre de cada año. Para los tres (3) primeros trimestres de cada año las empresas de seguros podrán utilizar el cuarenta por ciento (40%) de la cuenta 395. Resultado del Ejercicio 02. Saldo de Operaciones que aparece en sus estados financieros a esas fechas.
4. La diferencia, a la fecha de cálculo, entre los títulos valores nacionales y la parte afecta a la representación de las reservas técnicas y provisión por fluctuación cambiaria de operaciones técnicas.
5. La diferencia, a la fecha de cálculo, entre los predios urbanos edificados y la parte afecta a la representación de las reservas técnicas y provisión por fluctuación cambiaria de operaciones técnicas, situados en la República, libres de hipotecas, ni cedidos en comodato, hasta por el noventa por ciento (90%) del valor del avalúo del inmueble, practicado de conformidad con las normas que al efecto dice la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, siempre que dicha diferencia sea como máximo igual a la reserva para la revalorización de inmuebles.

A la cantidad obtenida por la sumatoria de los conceptos identificados, deberán disminuirse las pérdidas de ejercicios anteriores que no hayan sido repuestas o enjugadas a la fecha del cálculo; asimismo, cuando se trate del último trimestre del año deberán disminuirse las pérdidas del ejercicio que no hayan sido repuestas o enjugadas a esa fecha. Para los tres (3) primeros trimestres del año, deberá deducirse el ciento por ciento (100%) de la cuenta 595. Resultado del Ejercicio 02. Saldo de Operaciones que aparece en los estados financieros a esas fechas.

La suma del patrimonio descrito en los numerales (4 y 5) no podrá superar en cinco (5) veces la suma del Capital Pagado y el Superávit Ganado.

La cantidad así obtenida será el monto del Patrimonio Propio no Comprometido de la respectiva empresa de seguros.

Cuando la asamblea de accionistas de la empresa de seguros decida no distribuir las utilidades obtenidas durante un determinado ejercicio a los fines de que las mismas sean incluidas en el Patrimonio Propio no Comprometido, dichas utilidades no podrán ser distribuidas entre los accionistas de la empresa de seguros como dividendos hasta el momento en que, conforme a estas Normas, deba calcularse nuevamente el Margen de Solvencia, sin que puedan incluirse en el respectivo Patrimonio Propio no Comprometido las utilidades que la Asamblea de Accionistas decida repartir como dividendos.

Participación en Contratos de coaseguro

ARTÍCULO 4. A los fines previstos en los artículos siguientes la expresión seguros directos incluirá cualquier participación en contratos de coaseguro.

TÍTULO II DE LA FORMA DE CÁLCULO DEL MARGEN DE SOLVENCIA

CAPÍTULO I MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES, SEGUROS COLECTIVOS DE VIDA Y SEGUROS FUNERARIOS SERVICIOS, INCLUYENDO FIANZAS

Determinación del Margen de Solvencia

ARTÍCULO 5. El Margen de Solvencia para seguros generales, seguro colectivo de vida y seguro funerarios servicios, incluyendo fianzas, será igual al que resulte más elevado de los que se obtengan por los siguientes procedimientos, definidos en los próximos dos artículos:

1. En función de las primas; o
2. En función de los siniestros.

Margen de Solvencia en Función de las Primas

ARTÍCULO 6. El Margen de Solvencia en función de las primas será el resultado de multiplicar el Monto Básico de Primas por el Factor de Retención de Siniestros, según se definen en este artículo.

El Monto Básico de Primas se determinará aplicando el diecisiete por ciento (17%) a la cantidad que resulte de sumar las primas cobradas, netas de anulaciones y devoluciones, por seguros directos de los doce (12) meses inmediatamente anteriores al cierre del trimestre evaluado y las aceptadas en reaseguro en el mismo periodo.

El Factor de Retención de Siniestros será el resultado de dividir el Monto Neto de los Siniestros entre el Monto Bruto de los mismos, según se definen en el párrafo siguiente.

Se entenderá por Monto Bruto de los Siniestros, la cantidad que resulte de sumar los siniestros pagados por concepto de seguros directos y los pagados por concepto de reaseguro aceptado durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores al cierre del trimestre evaluado. El Monto Neto de los Siniestros será el Monto Bruto menos los siniestros a cargo de reaseguradores y retrocesionarios inscritos en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Cualquiera que sea el resultado de la operación realizada para determinar el factor de Retención de Siniestros, en ningún caso podrá utilizarse por este concepto una cifra inferior a cero coma cinco (0,5), a los efectos de determinar el Margen de Solvencia a que se refiere el encabezamiento de este artículo.

Margen de Solvencia en Función de los Siniestros

ARTÍCULO 7. El Margen de Solvencia en función de los siniestros será el resultado de multiplicar el Monto Básico Promedio de los Siniestros, según se define en el presente artículo, por el Factor de Retención de Siniestros determinado conforme al artículo anterior.

El Monto Básico Promedio de los Siniestros será el que se obtenga de aplicar el veinticinco por ciento (25%) al Monto Promedio Anual de los Siniestros correspondientes a los treinta y seis (36) meses inmediatamente anteriores al cierre del trimestre evaluado.

A los efectos de determinar el indicado Monto Promedio Anual de los Siniestros se sumarán los que hayan sido pagados por seguros directos y por reaseguro aceptado, incluidos los siniestros a cargo de reaseguradores y retrocesionarios; a esta cantidad se le agregarán las reservas para siniestros pendientes de pago y las reservas para siniestros ocurridos y no notificados, constituidas al cierre del trimestre evaluado, sin deducción de reservas a cargo de reaseguradores y retrocesionarios, correspondientes a seguros directos y a reaseguro aceptado. Al resultado así obtenido se le deducirán los siguientes conceptos:

1. El importe de las recuperaciones y los salvamentos de siniestros, por seguros directos y reaseguro aceptado, correspondientes a los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado; y
2. Las reservas para siniestros pendientes de pago y las reservas para siniestros ocurridos y no notificados, por seguros directos y reaseguro aceptado constituidas al comienzo del periodo de treinta y seis (36) meses, señalado en el punto anterior, sin deducción de reservas a cargo de reaseguradores y retrocesionarios.

Finalmente, la cantidad que resulte, dividida entre tres (3), será el Monto Promedio Anual de los Siniestros, a los efectos previstos en el primer aparte de este artículo.

CAPÍTULO II

DEL MARGEN DE SOLVENCIA PARA EL SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL

Del seguro de vida individual

ARTÍCULO 8. Para el seguro de vida individual, el Margen de Solvencia será el resultado de multiplicar el Monto Básico de Reservas Matemáticas por el Factor de Retención de Reservas Matemáticas, según se definen en el presente artículo.

El Monto Básico de Reservas Matemáticas se determinará aplicando el seis por ciento (6%) al Monto Bruto de Reservas Matemáticas constituidas al cierre del trimestre evaluado. El Monto Bruto estará constituido por las reservas matemáticas correspondientes a seguros directos y a reaseguro aceptado, sin deducción de reservas a cargo de reaseguradores y retrocesionarios.

El Factor de Retención de Reservas Matemáticas, se obtendrá de dividir el Monto Neto de Reservas Matemáticas entre el Monto Bruto de las mismas. A este efecto, se entenderá por Monto Neto de Reservas Matemáticas, el Monto Bruto señalado en el párrafo anterior, deducidas las reservas matemáticas a cargo de reaseguradores y retrocesionarios inscritos en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Cualquiera que sea el resultado de la operación realizada para determinar el Factor de Retención de Reservas Matemáticas, en ningún caso podrá utilizarse por este concepto una cifra inferior a cero coma ochenta y cinco (0,85) a los efectos de determinar el Margen de Solvencia a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO III

DEL MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES, SEGURO COLECTIVO DE VIDA, SEGURO FUNERARIO SERVICIOS, INCLUYENDO FIANZAS Y SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL

ARTÍCULO 9. Cuando la empresa de seguros opere conjuntamente en seguros generales, seguro colectivo de vida, seguro funerarios incluyendo fianzas y seguro de vida individual, el Margen de Solvencia se determinará por la suma del Margen de Solvencia para seguros generales, seguro colectivo de vida y seguro funerario servicios, incluyendo fianzas y el Margen de Solvencia para el seguro de vida individual.

TÍTULO III

DE LA OPORTUNIDAD, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL MARGEN DE SOLVENCIA Y PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO

Del Plazo y la Forma

ARTÍCULO 10. Las empresas de seguros deberán calcular el Margen de Solvencia y el Patrimonio Propio No Comprometido trimestralmente y deberán informarlo a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a más tardar en las siguientes fechas:

- a) Para el primer trimestre del año: el 30 de abril;
- b) Para el segundo trimestre del año: el 31 de julio;
- c) Para el tercer trimestre del año: el 31 de octubre, y
- d) Para el último trimestre del año: el 28 de febrero del año siguiente.

Una vez realizados los cálculos del Margen de Solvencia y del Patrimonio Propio No Comprometido, las empresas de seguros deben remitir, con todos los datos en ellos indicados, autorizados por la Junta Directiva y firmados por el Presidente de la empresa de seguros, así como también por un actuario independiente inscrito en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los formularios MS-01, con sus respectivos anexos, y MS-02, conjuntamente con copia certificada del acta de Junta Directiva que los hayan aprobado. Los formularios MS-01 y MS-02 deberán ser llenados de acuerdo con los Instructivos para la Determinación del Margen de Solvencia y del Patrimonio Propio No Comprometido y la Descripción de las Cuentas utilizadas para el Cálculo del Margen de Solvencia y del Patrimonio Propio No Comprometido que forman parte de las presentes Normas.

De las modificaciones

ARTÍCULO 11. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá modificar la información indicada en los formularios antes mencionados o solicitar información adicional cuando lo juzgue conveniente.

Obligación de suministrar documentos

ARTÍCULO 12. Las empresas de seguros deberán tener a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, todos los documentos y recaudos necesarios que comprueben la veracidad de las informaciones suministradas sobre el Margen de Solvencia y el Patrimonio Propio no Comprometido.

Publicación

ARTÍCULO 13. Las empresas de seguros deben publicar el formulario MS-02 en uno de los diarios de mayor circulación nacional, de forma impresa o digital, y en sus respectivos portales web, durante el mismo lapso establecido para enviarlo a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, las empresas de seguros remitirán a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora un (1) ejemplar de la publicación.

Si la Superintendencia de la Actividad Aseguradora determina que la información suministrada no se ajusta razonablemente a la realidad de la empresa de seguros, el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora ordenará nuevamente a la empresa de seguros el envío de los formularios MS-01 y MS-02, y la publicación del formulario MS-02 con las correcciones del caso, sin perjuicio de que pueda proceder a publicar dicho formulario por orden y cuenta de la empresa de seguros.

Las letras y números contenidos en el Formulario MS-02 que debe ser publicado de conformidad con lo establecido en este artículo no podrán tener un tamaño inferior al denominado "Arial" ocho (8) puntos.

TÍTULO IV

DE LA INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO

De la Insuficiencia

ARTÍCULO 14. A los efectos de estas Normas se entenderá que existe insuficiencia del Patrimonio Propio no Comprometido cuando éste sea inferior al ciento cinco por ciento (105%) del Margen de Solvencia.

Orden para subsanar la insuficiencia

ARTÍCULO 15. Cuando exista insuficiencia del Patrimonio Propio no Comprometido, a los fines de corregir la situación, conforme con el artículo 82 de Ley de la Actividad Aseguradora, la empresa de seguros deberá tomar las medidas necesarias para ajustarlo dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para presentarlo. En este caso, la empresa de seguros deberá notificar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso antes indicado, las medidas adoptadas para corregir la insuficiencia patrimonial, con los soportes que comprueben que efectivamente la insuficiencia ha quedado cubierta.

A los efectos de estas Normas, se considerará que la empresa de seguros reconoce que la insuficiencia persiste si, transcurridos los cinco (5) días hábiles para notificar las medidas adoptadas, no las hubiese informado suficientemente a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Corrección de la Insuficiencia

ARTÍCULO 16. Cuando el Patrimonio Propio no Comprometido sea insuficiente, la empresa de seguros sólo podrá cubrir la insuficiencia con aporte al capital, en bolíveres o en Títulos del Estado Venezolano indexados y denominados en Bolíveres.

Insuficiencia Superior a un Treinta por Ciento (30%)

ARTÍCULO 17. Si la insuficiencia persiste transcurridos los lapsos previstos en el artículo 15 de estas Normas y fuese superior a un treinta por ciento (30%) del monto del Margen de Solvencia, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora procederá a la intervención de la empresa de seguros, de conformidad con la Ley de la Actividad Aseguradora.

Insuficiencia Inferior a un Treinta por Ciento (30%)

ARTÍCULO 18. Si la insuficiencia persiste transcurridos los lapsos previstos en el artículo 15 de estas Normas y no supera el treinta por ciento (30%) del Margen de Solvencia, podrá ser cubierta en un lapso que no excederá de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para presentarlo.

Medidas Administrativas

ARTÍCULO 19. En el supuesto del artículo anterior, la empresa de seguros será sometida por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a las medidas administrativas que juzgue convenientes, entre las cuales podrá contemplarse el régimen de inspección permanente mientras se mantenga la insuficiencia, debiendo convocar al Superintendente de la Actividad Aseguradora o al funcionario designado para tal efecto, a todas las reuniones de Junta Directiva y Asambleas de Accionistas que se celebren.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES

De la aplicación de sanciones

ARTÍCULO 20. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el incumplimiento de las presentes Normas será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de la Actividad Aseguradora.

De la información falsa

ARTÍCULO 21. Serán sancionadas conforme lo establece la Ley de la Actividad Aseguradora, las empresas de seguros que reflejen en los formularios MS-01 y MS-02, cualquier clase de información o cifra que no se ajuste a la verdad de los hechos, o que de los soportes que acompañen a los mismos, se evidencie la falsedad de la información.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

De la derogatoria.

ARTÍCULO 22. Única: Se deroga el acto administrativo contenido en la Providencia Administrativa número FSAA-9-000567 de fecha 19 de mayo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.949, del 21 de julio de 2016, mediante la cual se dicta las Normas relativas al Patrimonio Propio no Comprometido que deben tener las empresas de seguros en función del cálculo de su margen de solvencia.

De la publicidad

ARTÍCULO 23. Se ordena la publicación de las presentes normas en la página web de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con el fin de coadyuvar con la divulgación de su contenido a todos los interesados y público en general, sin menoscabo de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De la vigencia

ARTÍCULO 24. Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

OMAR OROZCO COLMENARES

Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N° 003-2021 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha.

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE SOLVENCIA Y DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO CON INDICACIÓN DE LAS CUENTAS ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA EMPRESAS DE SEGUROS

I. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES, SEGUROS COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO FUNERARIO SERVICIOS (INCLUYENDO FIANZAS)

A. En función de las primas

1. Primas cobradas, netas de anulaciones y devoluciones, por seguros directos durante los doce (12) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado.

$$(501.01.01.04) + (501.01.02) + (501.01.03) + (501.01.04) + (521.01) + (531.01) - (531.01.01.01 + 531.01.01.02 + 531.01.01.03) - (301.03.01.04) - (301.03.02) - (301.03.03) - (301.03.04) - (321.02) - (331.02) + (331.02.01.01 + 331.02.01.02 + 331.02.01.03)$$

2. Primas aceptadas en reaseguro, netas de anulaciones y devoluciones, durante los doce (12) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado.

$$(541.01.01.04) + (541.01.02) + (541.01.03) + (541.01.04) + (541.02) - (341.02) + (341.02.01.01 + 341.02.01.02 + 341.02.01.03)$$

3. Monto Básico de Primas = (1 + 2) x 0.17.

4. Siniestros pagados por seguros directos durante los doce (12) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado.

$$(301.01.01.04) + (301.02.01) + (301.02.02) + (301.02.03) + (321.01) + (331.01.01.04) + (331.01.02)$$

5. Siniestros pagados por reaseguro aceptado durante los doce (12) meses del trimestre evaluado.

$$(341.01.01.04) + (341.01.03) + (341.01.04) + (341.01.05) + (341.01.06) + (341.01.07)$$

6. Monto Bruto de Siniestros = (4 + 5).

7. Siniestros a cargo de reaseguradores y retrocesionarios inscritos en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, durante los doce (12) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado.

$$(501.02.01.01.04) + (501.02.02) + (521.02) + (541.03) - (541.03.01.01 + 541.03.01.02 + 541.03.01.03)$$

8. Monto Neto de Siniestros = (6 - 7).

9. Factor de Retención de Siniestros = (8 / 6) (Igual o mayor a 0,5).

10. Margen de Solvencia en función de las primas = (3 x 9).

B. En función de los Siniestros

11. Siniestros pagados por seguros directos durante los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado.

$$(301.01.01.04) + (301.02) + (321.01) + (331.01.01.04) + (331.01.02)$$

12. Siniestros pagados por reaseguro aceptado durante los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado.

$$(341.01.01.04) + (341.01.03) + (341.01.04) + (341.01.05) + (341.01.06) + (341.01.07)$$

13. Monto de los siniestros pagados en los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado = (11 + 12).

14. Reservas para siniestros pendientes de pago y reservas para siniestros ocurridos y no notificados, por seguros directos al cierre del trimestre evaluado, sin deducción de reservas a cargo de reaseguradores.

$$(401.04.02) + (401.04.03) + (401.04.04) + (401.04.05) + (401.04.06) - (401.04.06.01.01 + 401.04.06.01.02 + 401.04.06.01.03) + 401.10 - (401.10.01.01.01 + 401.10.01.01.02 + 401.10.01.01.03)$$

15. Reservas para siniestros pendientes de pago y reservas para siniestros ocurridos y no notificados, por reaseguro aceptado al cierre del trimestre evaluado, sin deducción de reservas a cargo de retrocesionarios.

$$(401.05.02) + (401.05.03) + (401.05.04) + (401.05.05) + (401.10.04.01.04) + (401.10.04.02) + (401.10.04.03) + 401.10.04.04 + (401.10.04.05) + (401.10.04.06)$$

16. Monto de Reservas para siniestros pendientes de pago y reservas para siniestros ocurridos y no notificados, al cierre del trimestre evaluado = (14 + 15).

17. Recuperaciones y salvamentos de siniestros por seguros directos y reaseguro aceptado, durante los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado

$$(521.08) + (541.09)$$

18. Reservas para siniestros pendientes de pago y reservas para siniestros ocurridos y no notificados por seguros directos al comienzo de los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado, sin deducción de reservas a cargo de reaseguradores.

$$(401.04.02) + (401.04.03) + (401.04.04) + (401.04.05) + ((401.04.06) - (401.04.06.01.01 + 401.04.06.01.02 + 401.04.06.01.03)) + (401.10 - (401.10.01.01.01 + 401.10.01.01.02 + 401.10.01.01.03))$$

19. Reservas para siniestros pendientes de pago y reservas para siniestros ocurridos y no notificados por reaseguro aceptado al comienzo de los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado, sin deducción de reservas a cargo de retrocesionarios.

$$(401.05.02) + (401.05.03) + (401.05.05) + (401.05.04) + (401.05.05) + (401.10.04.01.04) + (401.10.04.02) + (401.10.04.03) + 401.10.04.04 + (401.10.04.05) + (401.10.04.06)$$

20. Monto de reservas para siniestros pendientes de pago y reservas para siniestros ocurridos y no notificados al comienzo de los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado = (18 + 19).

21. Monto Promedio Anual de Siniestros = 1/3 (13 + 16 - 17 - 20)

22. Monto Básico Promedio de Siniestros = 21 x 0.25.

23. Factor de Retención de Siniestros (Ver N° 9).

24. Margen de Solvencia en función de los siniestros = (22 x 23).

II. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS DE VIDA INDIVIDUAL

25. Monto bruto de reservas Matemáticas por seguros directos al cierre del trimestre evaluado, sin deducción de reservas a cargo de reaseguradores. Cada empresa someterá previamente a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la aprobación de la fórmula a utilizar para este cálculo.

$$(401.01.01)$$

26. Monto Bruto de Reservas Matemáticas por reaseguro aceptado al cierre del trimestre evaluado, sin deducción de reservas a cargo de retrocesionarios.

$$(401.03.01)$$

27. Monto Bruto de Reservas Matemáticas al cierre del trimestre evaluado

$$= (25 + 26)$$

28. Monto Básico de Reservas Matemáticas al cierre del trimestre evaluado

$$= 27 x 0.06$$

29. Monto Neto de Reservas Matemáticas al cierre del trimestre evaluado, deducidas las reservas a cargo de reaseguradores

$$= (401.01.01) - (205.01.01.01)$$

30. Factor de retención de reservas matemáticas

= (29/27) (mayor o igual a 0.85).

31. Margen de solvencia para seguros de vida individual
= (28 x 30).

III. PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO

32. Capital pagado a la fecha de caculo. (409.01 - 209.04)
33. Reserva legal al cierre del último ejercicio. 409.02.01
34. Reservas Estatutarias al cierre del último ejercicio. (409.02.02).
35. Reservas Voluntarias al cierre del último ejercicio. (409.02.03).
36. Utilidades No Distribuidas al cierre del último ejercicio. (409.02.04).
37. Total Superávit Ganado = (33 + 34 + 35 + 36).
38. Utilidades del último ejercicio aprobadas, no repartidas como dividendos. (411.01).
39. Cuarenta por ciento (40%) del Saldo de Operaciones, cuando trate de los tres (3) primeros trimestres de cada año (395.02).
40. Diferencia Máxima entre los títulos valores y la parte afecta a la representación de las reservas técnicas y provisión por fluctuación cambiaria de operaciones técnicas. (Ver en el Anexo N° 1 del Formulario MS-01 el Total de la columna 26).
41. Diferencia Máxima entre los Predios Urbanos Edificados revalorizados y la parte afecta a la Representación de las Reservas Técnicas y provisión por fluctuación cambiaria de operaciones técnicas. (Ver en el Anexo N° 2 del Formulario MS-01 el Total de la columna 24).
42. Diferencial máximo (40 + 41), sin exceder de ((32 + 37) x 5)
43. Total = (32 + 37 + 38 + 39 + 42).
44. Pérdidas de Ejercicios Anteriores al último ejercicio que no hayan sido repuestas o enjugadas a la fecha de cálculo. (210.01).
45. Pérdidas del último ejercicio que no hayan sido repuestas o enjugadas a la fecha de cálculo. (210.02).
46. Ciento por Ciento (100%) del Saldo de Operaciones. Cuando se trate de los tres (3) primeros trimestres de cada año (595.02).
47. Total Pérdidas = (43 + 44 + 45).
48. Patrimonio Propio No Comprometido = (42 - 46).

IV. CÁLCULO DE SUFICIENCIA O INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO

49. Margen de Solvencia en Función de las Primas (10).
50. Margen de Solvencia en Función de los Siniestros (24).
51. Margen de Solvencia para seguros generales, seguro colectivo y seguros funerarios servicios, incluyendo fianzas = mayor valor entre 48 y 49.
52. Margen de Solvencia para seguros de vida individual (31).
53. Margen de solvencia total = (50 + 51).
54. Patrimonio Propio No Comprometido (47).
55. Patrimonio Propio No Comprometido menos el ciento cinco por ciento (105%) del Margen de Solvencia Total = [53 - (52 x 1,05)].
56. Porcentaje de Suficiencia o Insuficiencia del Patrimonio Propio No Comprometido respecto al ciento cinco por ciento (105%) del Margen de Solvencia (expresado en cuatro decimales).
= [54 / (1,05 x 52)] x 100.

FORMULARIO MS-01 PARA LA DETERMINACION DEL MARGEN DE SOLVENCIA Y PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO
AL _____ (Indicar fecha de cierre del trimestre evaluado)
EMPRESA _____ NOMBRE DE LA

I.- MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES, SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO FUNERARIO SERVICIOS (INCLUYENDO FIANZAS)

A.- MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCION DE LAS PRIMAS

1. PRIMAS COBRADAS NETAS DE ANULACIONES Y DEVOLUCIONES POR SEGUROS DIRECTOS (12 MESES ANTERIORES)	
2. PRIMAS ACEPTADAS EN REASEGURO NETAS DE ANULACIONES Y DEVOLUCIONES (12 MESES ANTERIORES)	
3. MONTO BASICO PRIMAS = (1 + 2) x 0.17	
4. SINIESTROS PAGADOS POR SEGUROS DIRECTOS (12 MESES ANTERIORES)	
5. SINIESTROS PAGADOS POR REASEGURO ACEPTADO (12 MESES ANTERIORES)	
6. MONTO BRUTO DE SINIESTROS = (4 + 5)	
7. SINIESTROS A CARGO DE REASEGURADORES Y RETROCESIONARIOS INSCRITOS (12 MESES ANTERIORES)	

8. MONTO NETO DE SINIESTROS = (6 - 7)	
9. FACTOR DE RETENCION DE SINIESTROS = (8 / 6) (IGUAL O MAYOR A 0.5)	
10. MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCION DE PRIMAS = (3 + 9)	

B.- MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCION DE LOS SINIESTROS

11. SINIESTROS PAGADOS POR SEGUROS DIRECTOS (36 MESES ANTERIORES)	
12. SINIESTROS PAGADOS POR REASEGURO ACEPTADO (36 MESES ANTERIORES)	
13. MONTO DE SINIESTROS PAGADOS = (11 + 12)	
14. RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO Y RESERVAS PARA SINIESTROS OCURRIDOS NO NOTIFICADOS POR SEGUROS DIRECTOS AL CIERRE DEL TRIMESTRE EVALUADO	
15. RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO Y RESERVAS PARA SINIESTROS OCURRIDOS NO NOTIFICADOS POR REASEGURO ACEPTADO AL CIERRE DEL TRIMESTRE EVALUADO	
16. RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO Y RESERVAS PARA SINIESTROS OCURRIDOS NO NOTIFICADOS AL CIERRE DEL TRIMESTRE EVALUADO = (14 + 15)	
17. RECUPERACIONES Y SALVAMENTOS DE SINIESTROS POR SEGUROS DIRECTOS Y REASEGURO ACEPTADO (36 MESES ANTERIORES)	
18. RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO Y RESERVAS PARA SINIESTROS OCURRIDOS NO NOTIFICADOS POR SEGUROS DIRECTOS AL COMIENZO DE LOS 36 MESES ANTERIORES	
19. RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO Y RESERVAS PARA SINIESTROS OCURRIDOS NO NOTIFICADOS POR REASEGURO ACEPTADO AL COMIENZO DE LOS 36 MESES ANTERIORES	
20. RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO Y RESERVAS PARA SINIESTROS OCURRIDOS NO NOTIFICADOS AL COMIENZO DE LOS 36 MESES ANTERIORES = (18 + 19)	
21. MONTO PROMEDIO ANUAL DE SINIESTROS = (13 + 16 + 17 + 20) / 3	
22. MONTO BASICO PROMEDIO DE SINIESTROS = (21 x 0.25)	
23. FACTOR DE RETENCION DE SINIESTROS (VER I.B. 9)	
24. MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCION DE LOS SINIESTROS = (22 x 23)	

II.- MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL

25. MONTO BRUTO DE RESERVAS MATEMATICAS POR SEGUROS DIRECTOS	
26. MONTO BRUTO DE RESERVAS MATEMATICAS POR REASEGURO ACEPTADO	
27. MONTO BRUTO DE RESERVAS MATEMATICAS = (25 + 26)	
28. MONTO BASICO DE RESERVAS MATEMATICAS = (27 x 0.06)	
29. MONTO NETO DE RESERVAS MATEMATICAS	
30. FACTOR DE RETENCION DE RESERVAS MATEMATICAS = (29 / 27) (IGUAL O MAYOR A 0.85)	
31. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS DE VIDA INDIVIDUAL = (28 + 30)	

III.- PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO

42. CAPITAL PAGADO A LA FECHA DE CALCULO	
33. RESERVAS LEGALES AL CIERRE DEL ULTIMO EJERCICIO	
34. RESERVAS ESTATUTARIAS AL CIERRE DEL ULTIMO EJERCICIO	
35. RESERVAS VOLUNTARIAS AL CIERRE DEL ULTIMO EJERCICIO	
36. UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES AL CIERRE DEL ULTIMO EJERCICIO	
37. TOTAL SUPERAVIT GANADO = (32 + 34 + 35 + 36)	
38. UTILIDADES DEL ULTIMO EJERCICIO APROBADAS NO REPARTIDAS COMO DIVIDENDOS	
39. (80%) DEL SALDO DE OPERACIONES POSITIVO	
40. DIFERENCIA MAXIMA ENTRE LOS TITULOS VALORES Y LA PARTE AFECTA A LA REPRESENTACION DE LAS RESERVAS TECNICAS Y PROVISION POR FLUCTUACION CAMBIARIA DE OPERACIONES TECNICAS. (VER EN EL ANEXO N° 1 DEL FORMULARIO MS-01 EL TOTAL DE LA COLUMNA 26)	
41. DIFERENCIA MAXIMA ENTRE LOS PREDIOS URBANOS EDIFICADOS REVALORIZADOS Y LA PARTE AFECTA A LA REPRESENTACION DE LAS RESERVAS TECNICAS Y PROVISION POR FLUCTUACION CAMBIARIA DE OPERACIONES TECNICAS. (VER EN EL ANEXO N° 2 DEL FORMULARIO MS-01 EL TOTAL DE LA COLUMNA 24)	
42. DIFERENCIAL MAXIMO (40 + 41), SIN EXCEDER DE ((32 + 37) x 5)	
43. TOTAL = (32 + 37 + 38 + 39 + 42)	
44. PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE NO HAYAN SIDO REPUESTAS O ENJUGADAS A LA FECHA DE CALCULO	
45. PERDIDAS DEL ULTIMO EJERCICIO QUE NO HAYAN SIDO REPUESTAS O ENJUGADAS A LA FECHA DE CALCULO	
46. (100%) DEL SALDO DE OPERACIONES NEGATIVO	
47. TOTAL PERDIDAS = (43 + 44 + 45)	
48. PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO = (42 - 46)	

IV.- CALCULO DE SUFICIENCIA O INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO

49. MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCION DE LAS PRIMAS (10)	
50. MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCION DE LOS SINIESTROS (24)	
51. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES, SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO FUNERARIO SERVICIOS (INCLUYENDO FIANZAS) = (MAYOR VALOR ENTRE 48 y 49)	
52. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS DE VIDA INDIVIDUAL (31)	
53. MARGEN DE SOLVENCIA TOTAL = (50 + 51)	
54. PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO (47)	
55. PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO MENOS 1,05 DEL MARGEN DE SOLVENCIA = 53 - (52 x 1,05)	
56. PORCENTAJE DE SUFICIENCIA DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO = [54 / (52 x 1,05)] x 100 (EXPRESADO EN 4 DECIMALES)	

FECHA DE ELABORACION: ___/___/___ ELABORADO POR _____
FECHA DE LA JUNTA DIRECTIVA: ___/___/___ No DE _____
ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA _____
FIRMA ACTUARIO INDEPENDIENTE FIRMA PRESIDENTE DE LA EMPRESA

